



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mocoa – Putumayo, ocho (8) de febrero de 2021. En la fecha paso al señor Juez por medio magnético la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00002-00. Sírvase proveer. -

Brandon Wilson Riascos Díaz  
Escribiente

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**INTERLOCUTORIO No. 6**

Mocoa – Putumayo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Camilo Bernal Miño promovió acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Fundación Universitaria del Área Andina, para que se le protejan de manera inmediata sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas. Al respecto, se considera: (i) que revisada la acción de tutela interpuesta por quien acciona, ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá su admisión y trámite correspondiente; (ii) para garantizar el derecho de defensa y contradicción el Despacho estima necesario: a.- vincular al presente trámite tutelar a la Gobernación del Putumayo, toda vez que el caso bajo estudio versa sobre la “CONVOCATORIA - TERRITORIAL 2019” y b.- ordenar a la CNSC publique el presente auto admisorio en caso de que existan terceros interesados que pretendan ser vinculados al trámite constitucional y se manifiesten y rindan los informes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la Ley, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Camilo Bernal Miño contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Fundación Universitaria del Área Andina

**SEGUNDO. CÓRRASE** traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, (i) se pronuncien acerca de las manifestaciones de la parte accionante, (ii) alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, y (iii) expongan lo que consideren pertinente sobre la acción de tutela.

**TERCERO. VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a la Gobernación del Putumayo, para que ejercite su derecho de defensa, al efecto, córrase traslado por el término de un (1) día del escrito de tutela y documentos anexos a fin de que presenten informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Hágase las advertencias de rigor, conforme lo estipula el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



**CUARTO. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, en su página oficial y en la página de la convocatoria respectiva, realice la publicación del auto admisorio de la acción de tutela de la referencia; y en caso de que existan terceros interesados informen a esta Judicatura por medio de correo electrónico [jprfcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprfcto01mco@notificacionesrj.gov.co) para ser vinculados al presente trámite dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación.

**QUINTO.** Con fundamento en lo normado en el Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes, por el medio más expedito e inmediato, de la iniciación de este trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1992c83020335fadd40eaae8a783530c47f451f2aa7124135d8099a852450a7c**

Documento generado en 09/02/2021 04:12:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**